

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS, UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN Y CAJAMARCA

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00451-85-AG/DGRAAR**

Lima 22 de julio de 1985

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BARRANCA" y "SAN JORGE" ubicados el primero en el distrito La Banda de Shilcayo y el segundo en el distrito de Tarapoto, ambos en la jurisdicción de la provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3020 y 435 de fechas 12 de noviembre de 1954 y 13 de enero de 1964 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de CECILIA CHUQUITAL VELA y MOISES VELASCO FLORES los Títulos de Propiedad Nos. 10188 y 18496—A sobre los predios rústicos "BARRANCA" de 4 Hás. 0,869 m2. y "SAN JORGE" de 4 Hás. 7,094 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos. no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0742-83-AG-DR-XIII-SM y 1142-83-AG-DR-XIII-SM de fechas 29 de agosto de 1983 la primera y la segunda del 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso c) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apelada, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 11 de marzo de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 10188 y 18496—A otorgados a favor de CECILIA CHUQUITAL VELA y MOISES VELASCO FLORES sobre los predios rústicos denominados "BARRANCA" de 4 Hás. 0,869 m2. (Cuatro hectáreas, ochocientos sesentinueve metros cuadrados) y "San Jorge" de 4 Hás. 7,094 m2. (Cuatro hectáreas, siete mil noventa y cuatro metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados el primero en el distrito La Banda de Shilcayo y el segundo en el distrito de Tarapoto, ambos comprendidos en la jurisdicción de la provincia y departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "BARRANCA" y "SAN JORGE" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0452-85-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de julio de 1985.

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de extinción de dominio del predio rústico denominado "HIGUERONES" con la extensión superficial de 2,204 Hás. 3,700 m2, ubicado en el distrito de Bellavista provincia de Jaén departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 013-84-DRA—XI—C—OAJ, de fecha 08 de junio de 1984, la Oficina Agraria de Jaén en mérito de las atribuciones concedidas mediante Decreto Supremo Nº 045-83-AG declaró de dominio del Estado el predio rústico "HIGUERONES" con la extensión superficial de 2,164 Hás, 2,200 m2, en aplicación del artículo 32º inciso a) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que, la citada Resolución Directoral quedó legalmente consentida al no haberse interpuesto el recurso de apelación respectivo;